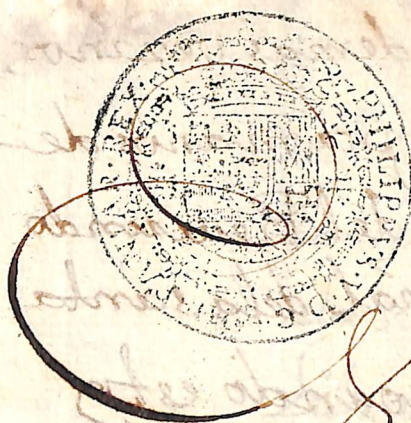




Seiscata y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SES EN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NUEVE.

La Ciudad de Valencia, a los
quatro dias del mes de Marzo, de
mil setecientos treinta y ~~seis~~ años;
Antem^o el escrivano y testigos pare-
cio, el Licenciado Vicente Vidal sa-
cerdote, vezino de dicha Ciudad,
agur^oen Yo el escrivano doy fee cono-
co, el qual en nombre de ~~El~~ Poderado del
Ite Cabildo y Canonigos de la santa me-
tropolitana Iglesia de esta Ciudad, en
nombre de Administradores de la adm.ⁿ
comunmente nombrada de Doblaz, y an^o-
versarios, segun que de supoder consta
con escritura que paso ante Juan Lauer
Escrivano de dicho Ite Cabildo, a los treyn-
ta dias del mes de Abril, del año mas ce-
ca pasado mil setecientos treinta y ocho;
El dicho nombre otorgo que ha recibido,

de los Alcaldes y Regidores y demas vezinos,
de la Villa y honor de Nules, por manos de
los depositarios y anqueros, del Reverendo
Clero de la Iglesia parroquial de la santa
Cruz de esta Ciudad, pagando estos
de los depositos hechos por los Sindicos
de dicha Villa en su poder, por el mes de
Diciembre pasado de proximo, para pa-
gar las pensiones corrientes de los censa-
les que responde dicha Villa segun lo esti-
pulado en la escritura de concordia auto-
rizada por el presente escriuano, a los nue-
ve dias del mes de Julio, del año pasado
mil setecientos treinta y uno, Ciento y tres
libras moneda corriente por lo que ha
tocado de dho. deposito a dicha Adminis-
tracion de doblas, y aniuersarios, por el
censo que dicha Villa le responde de capi-
tal de Quatro mil y quatrocientas libras,
que al presente solo se paga por dicha con-
cordia a razon de seys dineros por libra:
De las quales seda por entregado a su
voluntad, y por no ser la pecunia de presen-

te renunciada a la excepcion de la non nume-
rata pecunia, leyes de la entrega, e prouera de
su recibo; Y assi otorga en el referido nombre
ala susodicha Villa de dhas. Ciento y tres
libras, costa de pago fin y quinto en forma,
y lo firmo; Siendo testigos Vicente Nadal
y Vitoriano Fenollosa escriuanos vezinos
de Vata. doy fee. = Li. Vicente Vidal Cro =
Antoni Feliciano Maia Vila Cro =

Concuerda este tratado con su original registro, que para
en mi poder, a que me remito, y para que conde en fee de
ello o dia de su fecha lo signo, y firmo
Con testimonio de Verdad.

Feliciano Maia Vila Cro

En el mes de Mayo de 1738
 el Sr. D. Juan de Dios
 Alcalde de la Villa de Nules
 por mandado de su Sr. D. Juan de Dios
 Gobernador de la Real Audiencia
 de Valencia, acordó que se
 diese un traslado de lo
 contenido en el presente
 auto a los señores D. Juan de Dios
 y D. Juan de Dios, para que
 lo comunicasen a los señores
 D. Juan de Dios y D. Juan de Dios,
 para que se acordase lo
 que mejor convenga al
 servicio de Dios y de
 su Magestad.

Concurrido que ha por el Sr. D. Juan de Dios
 Gobernador de la Real Audiencia de Valencia,
 con el Sr. D. Juan de Dios y D. Juan de Dios,
 para que se acordase lo que mejor convenga
 al servicio de Dios y de su Magestad.



Ap. por el D. no. del J. de
 Cabildo Adm. de la Adm.
 de Doblas y Aniversario
 de la Villa de Nules
 por mandado de los señores
 del Clero de 3^a Cruz
 gando de los depositos hecho
 por dha. Villa por el mes de
 Dic. 1738. de 110^l 8 por
 lo q. le ha tocado de dho. de
 posito, por el censo que dha.
 Villa le responde de capital
 de 440^l 8 ut infra.

110^l 8.